



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 720 (620) 2020

1702

Judicio

ORDINARIONº: _____/

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Prácticas antisindicales. Competencia. Dirección del Trabajo. Tribunales de Justicia.

RESUMEN:
Este Servicio carece de competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, facultad que ha sido conferida de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 30.04.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Pase N° 19, de 09.03.2020, de Jefa Unidad de Coordinación Nacional, Defensa Laboral y Control Funcional.
- 3) Ordinario N° 1572, de 27.12.2019, de Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Sur Oriente.
- 4) Presentación de 28.11.2019, de don Alejandro Casanova Muñoz, Asesorías Recourse S.A.

SANTIAGO,

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

26 MAY 2020

**A : SR. ALEJANDRO CASANOVA MUÑOZ
LOS TRES ANTONIOS N° 119
ÑUÑO A.**

Mediante presentación del antecedente 4) ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto de si un sindicato puede alegar una práctica antisindical cuando el empleador decide reajustar las remuneraciones a todos sus trabajadores, existiendo contrato colectivo vigente.

Señala que el reajuste beneficiaría a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados y no afectaría de manera alguna las disposiciones establecidas en el contrato colectivo vigente.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que el artículo 292, incisos 4 y 5, del Código del Trabajo, dispone:

"El conocimiento y resolución de las infracciones por prácticas desleales o antisindicales se sustanciará conforme las normas establecidas en el párrafo 6°, del Capítulo II, del Título I, Libro V, del presente Código.

La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales, de los cuales tome conocimiento".

Se desprende del precepto legal que la competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, se encuentra radicada en los Tribunales de Justicia, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la norma le otorga a este Servicio, en el sentido de denunciar al tribunal competente aquellos hechos que estime puedan ser constitutivos de alguna conducta de práctica antisindical o desleal.

Asimismo, el precepto establece que se aplicará el procedimiento de Tutela Laboral contemplado entre los artículos 485 y 495, que, al efecto, impone a este Servicio la obligación de acompañar junto a la denuncia, el respectivo Informe de Fiscalización.

En tal sentido, este Servicio ha señalado de forma reiterada en su jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en dictamen N°999/0027 de 02.03.2017, que:

"La calificación de una conducta como constitutiva de practica antisindical es una atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la intervención de la Inspección del Trabajo respectiva, la que deberá denunciar al Tribunal competente los hechos que estimen antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, debiendo acompañar a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente, quedando facultado, además este Servicio para hacerse parte en el juicio entablado por esta causa".

De esta forma, la calificación sobre si una determinada conducta del empleador puede ser o no constitutiva de una práctica antisindical es una materia cuya competencia se encuentra radicada en los Tribunales de Justicia.

Sobre la base de lo expuesto, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a Ud. que este Servicio carece de competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, facultad que ha sido conferida de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia

Saluda atentamente a Ud.,


SONIA MENA SOTO

ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

DIRECCIÓN DEL TRABAJO




BP/MDM
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control